738/18

PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

Cuerpo n°: 01

N°de Expte: 738/18

ACTOR: FIGUEROA ROSA LILIANA

DEMANDADO:

CAUSA: MEDIDA PREPARATORIA

1° INSTANCIA

JUEZ Dr. Carlos Rubén Molina

SECRETARIO Dra. Silvia Estela Arias

FORMAN TRIBUNAL DRES.

MIRTHA I. IBÁÑEZ DE CÓRDOBA

MARÍA JOSÉ POSSE

MARIO RODOLDO LEAL

SECRETARIA: Dra. MIRTA ESTELA CASARES

0B14988371

PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA 3° NOMINACIÓN

Fecha de Inicio: **27/11/2018** - Hora: **12:06** - N° de Exp:**738/18**

ACTOR: **FIGUEROA ROSA LILIANA**

DEMANDADO:

CAUSA: **MEDIDA PREPARATORIA**

JUEZ: **Dr. Carlos Ruben Molina**

SECRETARIO:

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

FORMULARIO PARA EL INGRESO DE CAUSAS

DATOS A INCORPORAR - MESA DE ENTRADAS CIVIL

EXPTE N°	

		DESCRIPCIÓN
1	**OBJETO DEL JUICIO**	MEDIDA PREPARATORIA

		DESCRIPCIÓN
2	**MODO DE PROCESO**	VOLUNTARIO

3.- DATOS ABOGADO/S

Apellido/s y Nombre/s	P/A	Domicilio/s Constituido/s	Localidad	Casillero
FIGUEROA PAEZ NANCY		24 DE SEPTIEMBRE 1763	Concepción	**604**

4	**DEFENSORIA**	Nro:

5.- ACTORES, PETICIONANTES O CAUSANTES

Apellido/s y Nombre/s	Domicilio Real o Contractual	Localidad	Tipo y N° de Doc.	N° de Cuit
FIGUEROA ROSA LILIANA	JOAQUINV GONZALEZ 548	CONCEPCION TUCUMAN	D.I.N.17.526.309.	

6.-DEMANDADOS (Datos Conocidos)

Apellido/s y Nombre/s	Domicilio Real o Contractual	Localidad	Tipo y N° de Doc.	N° de Cuit

7	**FUERO DE ATRACCION**
JUZ.	EXPTE. CONEXO
	...../.....

8	**OFICIOS LEY 22172**
Juez oficiante:	
Juzgado y fuero:	
Jurisdicción:	

9.- MONTO DEL JUICIO		
$	USD	IMPORTE

10.- TASA DE JUSTICIA	
Abona tasa mínima:	X
Abona tasa íntegra :	
Exento de pago :	

11.- BONOS PROF.	
ADJUNTA	X
NO ADJUNTA	

12.- LEY 6059	
ABONA	X
NO ABONA	

LOS DATOS CONSIGNADOS REVISTEN EL CARÁCTER DE **DECLARACIÓN JURADA**.-

Dra. NANCY G. FIGUEROA PAEZ
ABOGADO
Cfrs. Fol. 1[illegible] L. 81 Tomo 10

...../...../..... .....

FECHA **FIRMA Y SELLO DEL LETRADO DECLARANTE**

El presente formulario deberá completarse con letra legible (en forma manual o imprenta). Toda raspadura o enmienda deberá ser salvado previo a la firma del profesional.-

JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3ª
2
FOLIO
Centro Jud. Concepción

PROMUEVE MEDIDA PREPARATORIA.-

SRA. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN EN TURNO:

JUICIO: "FIGUEROA ROSA LILIANA s/ Medida Preparatoria".-

Rosa Liliana Figueroa, argentina, viuda, D.N.I. N° 17.526.309, con domicilio real en calle Joaquín V. González N° 548 de esta ciudad de Concepción, Prov. de Tucumán, y constituyendo domicilio a los efectos legales en Casillero de Notificaciones n° **604**, de este Centro Judicial, a V. S. con el debido respeto digo:

I.- Objeto: Conforme lo autoriza el art.277 del C.P.C.y C. vengo a promover ***MEDIDA PREPARATORIA***, tendiente a recabar la información necesaria y suficiente para accionar posteriormente contra MICUCCIO ALEJANDRO FEDERICOD.N.I. N° 41.239.225 con domicilio en calle 9 de Julio Esq. Aristóbulo del Valle de la ciudad de Aguilares Pcia. de Tucumán, en su carácter de heredero único y universal - Sucesión: OSCAR HUMBERTO MICUCCIO.-

II.- FINALIDAD:

La presente medida tiene como objeto iniciar /demandar por FIJACION DE PLAZO Y ESCRITURACIÓN al único heredero de del cujus y ello en virtud del BOLETO DE COMPRAVENTA SUSCRIPTO POR EL CAUSANTE Y ESTA ACTORA DE FECHA 02/12/2003 EN TANTO, SE ADQUIRIO POR DICHO INSTRUMENTO LA SIGUIENTE PROPIEDAD: inmueble ubicado Concepción, Departamento Chicligasta, Tucumán, sobre calle España N° 1004, identificado como fracción A, del Plano de División 17726/91, expte 15465-D-S-90, compuesto de del punto D-E: 0,37m, del D-C: 3,95; del del A-B:2,97m; del B-C:23,34m; del A-E:25,12m. linderos: al N. calle España; al Sur: A Fantini; al Este: calle el Ceibo y al Oeste: Sucesión Bernardo Barrionuevo. Superficie 80.6253,12ms2. Datos catastrales: padrón 250314, mat y orden: 16685/6987, C: I, S:B; Manz:32-45, parcela 16A, Inscripto en el Registro Inmobiliario a la matricula Z-8114.-

Resultando imperioso contar con EL instrumento (BOLETO DE COMPRAVENTA -TITULADO NOTARIALMENTE "RECIBO DE VENTA"- ORIGINAL de fecha de expedición 20/01/2004 - sellado por deposito) APTO Y EFICAZ PARA OBTENER EL COMETIDO COMPROMETIDO DE ESCRITURAR Y, EVITAR DISPENDIO JURISDICCIONAL, COMO OMISIONES DE RECAUDOS LEGALES INHENRENTES AL DOCUMENTO ESCRITO PRECITADO Y a CONSIGNAR EN LA FUTURA DEMANDA LA CLARIDAD DE NO VULNERAR EL DERECHO DE DEFENSA, ESTO ES FUNDAR LA PRETENSION, ES QUE SOLICITO INFORMACION NOTARIAL SOBRE LA FIRMA DEL VENDEDOR - OSCAR HUMBERTO MICUCCIO - D.N.I. 12.674.889 QUE SUSCRIBE EL BOLETO RETROCITADO PASADA - REGISTRADA - CERTIFICADA ANTE EL ESCRIBANO PUBLICO TITULAR DEL REGISTRO N°67 - DE FECHA 02 DE DICIEMBRE DE 2003 PROTOCOLIZADA EN LA ACTUACION NOTARIAL PARA CERTIFICACION DE FIRMAS - SERIE L N° 280864, CUYA FOTOCOPIA ADJUNTO EN TRES FS - BOLETO Y 2 FS NOTARIALES:

HAGO NOTAR QUE COMO CONSTA EN FS ACTUARIAL PRECITADA QUE SE ADJUNTA, EL INSTRUMENTO QUEDO FORMALIZADO POR MEDIO DE ACTA N° 053, FOLIO 053, LIBRO N° A/1000 como DOCUMENTO PRESENTADO:Recibo de Venta (Original), con fecha de expedición 20/01/2004, respectivamente cláusula TERCERA Y CUARTA. Firmado por escribana actuante. Formando parte Y continuación de la certificación de firma de fecha 02/12/2003.-

SE LIBRE OFICIO A DICHA ESCRIBANIA - CLARA SILVIA SARMIENTO DE ARNEDO, SITA EN CALLE ESPAÑA N°1095 -Concepción- A FIN DE QUE INFORME, **CONFORME LOS DATOS NOTARIALES UT SUPRA CITADOS QUE DEBERAN CONSTAR EN DICHO OFICIO,** SI LAS PRESENTES FOTOCOPIAS Y FIRMA SUSCRIPTA ANTES DICHA, FUERON PASADAS ANTE TAL REGISTRO Y, SI LA FIRMA DEL VENDEDOR SE CORRESPONDE CON LA ORIGINAL PROTOCOLIZADA, PARA EL HIPOTETICO Y HABIDA EN CUENTA EL TIEMPO TRANCURRIDO DESDE LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL INSTRUMENTO A LA PRESENTE, DE NO CONTAR EN TAL DEPENDENCIA NOTARIAL CON EL RESPECTIVO LIBRO DE FIRMAS, EL NOTARIO EXTRAIGA DICHO LIBRO DEL ARCHIVO NOTARIAL DE LA PROVINCIA,

PARA ELLO ESTA PARTE SUFRAGARA EL GASTO MONETARIO QUE IMPLIQUE LA GESTION POR PARTE DEL ESCRIBANO.-

LO REQUERIDO ENCUENTRA ADEMAS FUNDAMENTO EN LA CIRCUNSTANCIA QUE EL BOLETO ORIGINAL FUE EXTRAVIADO Y/O SUSTRAIDO DE MI LOCAL COMERCIAL SITO EN CALLE ESPAÑA N° 1004, MERECIENDO LA DENUNCIA PENAL PERTINENTE CARATULADA: MICUCCIO FEDERICO S/USURPACION -HURTO Y O DLTOS EXPTE N° E EN TRAMITE EN LA FISCALIA DE INSTRUCCIÓN DE LA IIa NOMINACION DE ESTE Centro judicial de Concepción.-

Al respecto (CCC, sala 2, Oscari, T vs. Ingenio Concepción s/Medida Preparatoria, fallo 370,8/11/93) tiene dicho: "las medidas preparatorias… tienen por objeto asegurar a las partes la idoneidad y precisión de sus alegaciones, permitiéndoles el acceso a elementos de juicio susceptibles de delimitar con la mayor exactitud posible los elementos de su futura pretensión u oposición o la obtención de medidas que faciliten los procedimientos ulteriores…aceptándose su procedencia cuando ella resulta necesaria a los efectos de contar con ciertos elementos de juicio para fundamentar adecuadamente su pretensión…"

PETITUM:

1.- Se me tenga por presentada, domicilio constituido y se me dé intervención de ley.-

2.- se haga lugar a la presente Medida Preparatoria en todos sus términos librándose el oficio requerido a efectos de obtener la información del caso, debiéndose adjuntar las copias simples del instrumento y fs actuariales que acompaño al presente.SE TENGA PRESENTE EL OFRECIMIENTO DE PAGO DE GASTOS A CARGO DE ESTA PARTE.-

J U S T I C I A.-

DNI 17526309

Dra. NANCY G. FIGUEROA PAZ
ABOGADO
Cfa. Fol. 350 – L. 01 Folio 1

JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3ª NOM. * 4 FOLIO * Centro Jud. Concepción

RECIBIDO 27/11/18 HORA: 09.45

FERNANDO MARTIN FIGUEROA
PROSECRETARIO JUD. CAT. C
MESA DE ENTRADAS Y NOTIFIC.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

FIGUEROA ROSA LILIANA S/ MEDIDA PREPARATORIA - Expte. N° 738/18

FECHA 27/11/2018 **HORA:** 12:06 LMC

DECLARACION JURADA, DEMANDA EN 02 FS..-

FERNANDO MARTIN FIGUEROA
PROSECRETARIO JUD. CAT. C
MESA DE ENTRADAS Y NOTIFIC.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido 28 NOV 2018 a hs. 07:56 y presento a despacho a
la siguiente Doc DECLARACION JURADA; DEMANDA EN 02 FS. —

DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUZG. Centro Jud. Concepción * 5 FOLIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: FIGUEROA ROSA LILIANA S/ MEDIDA PREPARATORIA.- EXPTE 738/18

CONCEPCION, 29 de noviembre de 2018.-

Previo a todo trámite: Acompañe recaudos legales, documentación original y copias para traslado.- GEG

DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN IIIª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 04 DIC 2018 se notifican las partes en Secretaria (Art.163 C.I.C.C.M.)

DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUZG. CIVIL Y COM.COMUN 3ª NOM.
6
FOLIO
Cuautitlán Coacalco

Cód.	IMPUESTO	Hasta	Ser presentado
5210	5270		

Eulogio Semanat

Apellido y Nombre o Razón Social

Domicilio — C. Postal

Modo de Ingreso	Agente de Retención	Cobro Judicial	Cobro Extrajud.	Directo

Ingreso	Mod. 4 Prorrogación	Otro

Transferencia de Automotores

Tipo	Marca	Modelo	Chapa	Importe

Bienes e Instrumentos

Instrumentos	Cant.	Marca Importante	Alic.	
		Selbach		2,5

IMPUESTO TOTAL 2,5

Son cincuenta

Firma del Contribuyente o Agente de Retención para D.G.R.

JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3ª NOM.
7
FOLIO
Centro Jud. Concepción

RECIBI de la Sra. ROSA LILIANA FIGUEROA,DNI.17.526.309 ,casada en primeras nupcias con Domingo Marino Micuccio,DNI. 14.465.927,domiciliada en calle Joaquin V.Gonzalez 548,de la Ciudad de Concepción,Tucumán la suma de PESOS TREINTA MIL($30.000.-) en concepto de pago total por la compra de un inmueblede mi propiedad ubicado en Concepción,dpto.Chicligasta, Tucumán, sobre calle España 1004,identificado como Fracción A,del Plano de División 17226/91,expte.15465-D-S-90,compuesto de del punto D-E: 0,37m , del D-C: 3,95m.; del del A-B: 2,97m.; del B-C:23,34m.; del A-E: 25,12m..Linderos: al N.. calle España; al S.: A.Fantini ; al E.: calle El Ceibo y al O.:Suc. Bernardo Barrionuevo.superficie: 80.6253,12m2. Datos catastrales: padron. 250314 ,mat.y orden: 16685/6987, C:I ,S:B; .Manz.:.32-45,parcela 16A.,Inscripto en el Registro Inmobiliario a la matrícula Z.-8114.-La posesión se entrega en la fecha libre de ocupantes y de cosas,Expresa el vendedor no estar inhibido para disponer de sus bienes , que el inmueble no reconoce gravamenes y que la escritura traslativa de dominio será suscripta cuando lo solicite la compradora siendo sus gastos,sellados , honorarios y planos en su caso por su cuenta. - - - - - - - - CONCEPCIÓN,TUCUMAN 2 de DICIEMBRE DEL 2.003.-

OSCAR HUMBERTO MICUCCIO

DNI.12.674.889

DNI 17526309

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE TUCUMAN

ACTUACION NOTARIAL PARA CERTIFICACION DE FIRMAS

Serie L Nº 280864

JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3ª NOM.

CONCEPCION TUCUMAN, 2 de Diciembre de 2003.

En mi carácter de ESCRIBANO PUBLICO TITULAR DEL REGISTRO SESENTA Y SIETE . - - - - - y en uso de las atribuciones, deberes y facultades, que me confieren las leyes y reglamentaciones vigentes, CERTIFICO: PRIMERO: que la/s FIRMA/S que antecede/n, y obra/n en el documento al cual se anexa el presente, ha/n sido puesta/ratificada/s en mi presencia por OSCAR HUMBERTO MICUCCIO DNI. 12.674.889. - - - - -

ACTUACION NOTARIAL PARA
CERTIFICACION DE FIRMAS

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE TUCUMAN

JUZG. CIVIL Y COM. DOCUM. 3ª NOM. Centro Jud. Capital 9

TERCERO: que el/los requerimiento/s respectivo/s ha/n quedado formalizado/s simultáneamente, por medio de ACTA N°053 ,FOLIO N° 053 ,LIBRO N°A/1000.-

CUARTO: Documento presentado: Recibo de Venta(original)

Fecha de Expedición: 20 de Enero del 2.004.-Sellado por depósito.-

Banco del Tucumán S.A.
4 DIC 2018
104 CONCEPCIÓN

COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE "B" - Nº 74815

Letrado: Sra. NANCY G. FIGUEROA PAEZ ABOGADO

Juicio: Figueroa Rosa s/ Med Prep.-

Nº de Expediente 788/18

Dr. SERGIO EXEQUIEL SUAREZ
VOCAL TITULAR II A CARGO DE TESORERIA
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

TESORERO

$ 400.-

DR. ANGEL FARA
PRESIDENTE
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

PRESIDENTE

CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMAN

NOTA DE CRÉDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY Nº 6059

Nº A 1516264

☐ BCO. DEL TUC. CTA. CTE. Nº 10000553/1 ☐ BCO. NAC. ARG. CTA. CTE. Nº 13777/08

☐ BCO. PATAGONIA S.A. SUC. CONCEP. Nº 350-2110057 ☐ C.P.S.S.A.P.T. CENTRAL

ABOGADO / PROCURADOR: Figueroa Nancy Graciela MATRÍCULA Nº: 350

JUICIO: Figueroa Rosa s/ Medida Preparat.

JUZGADO: Civil y Comercial SECRETARÍA Nº: III

A) APORTES REGULACIÓN HONORARIOS (ART. 26 INC. J Y K LEY 6059):

1) ART. 26 INC. J LEY 6059: EL 8% SOBRE $ IMPORTE: $

2) ART. 26 INC. K LEY 6059: EL 10% SOBRE $ IMPORTE: $

ÚNICO COMPROBANTE VÁLIDO P/JUICIO

Banco del Tucumán S.A.
4 DIC 2018
104 CONCEPCIÓN

SUB TOTAL (A): $

B) APORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059): ☐ INICIO DE JUICIO ☐ CONTESTACIÓN DE DEMANDA

% SOBRE $ (MONTO DE LA DEMANDA $) IMPORTE (B): $ 184.-

C) BONO PROFESIONAL (ART. 26 INC. A LEY 6059): IMPORTE (C): $ 600.-

D) OTROS APORTES: CONCEPTO: IMPORTE (D): $ 784.-

IMPORTE TOTAL A ABONAR (A + B + C + D): $

SON PESOS: Setecientos Ochenta y Cuatro.-

www.agcrivelli.com.ar

JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3ª NOM. Centro Jud. Concepción — 13 FOLIO

ADJUNTO RECAUDOS DE LEY Y O.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIIa NOMINACION.-

CAUSA: "FIGUEROA ROSA LILIANA s/ MEDIDA PREPARATORIA".-
Expte Nº 738/18.-

Rosa Liliana Figueroa, D.N.I. N°17.526.309, y demás condiciones personales que constan en autos, a V. S. con respeto digo:

I.- Adjunto recaudos legales pido se agreguen y se tenga presente.-

II.- Pido se decrete la presente MEDIDA PREPARATORIA, OFICIANDOSE A LA ESCRIBANIA N°67 CLARA SILVIA SARMIENTO DE ARNEDO CONFORME SE PETICIONA, ADJUNTANDOSE COPIAS DEL INSTRUMENTO -BOLETO, TITULADO NOTARIALMENTE COMO RECIBO DE VENTA Y SU PROTOCOLIZACION EN TRES FS.-

Dios guarde a V.S.

Dra. NANCY G. FIGUEROA PAZ
ABOGADO
Mat. Prof. 350 - L. 61 - Folio 1

17526309

MI, 05 DIC 2018 10:28
JUZ. CIV. COM. III NOM.

ADJUNTANDO TASA DE JUSTICIA; BONO LEY 6023; BOLETA LEY 6059; COPIAS SIMPLES EN (04) FS Y UN JUEGO DE COPIAS PARA TRASLADO EN (04) FS.-

DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

14

PIDO SE DECRETE.-

SRA. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL DE LA IIIa NOMINACION.-

JUICIO: "FIGUEROA ROSA LILIANA s/ Medida Preparatoria".-

EXPTE N° 738/18

Rosa Liliana Figueroa, D.N.I. N° 17.526.309, y demás condiciones personales que constan en autos, a V. S. con el debido respeto digo:

I.- Atento al tiempo transcurrido desde la interposición de la medida peticionada en los autos del título - 27/11/18 -, sin que hasta la presente fecha no se proveyó la misma HABIDA EN CUENTA LA NECESIDAD IMPERIOSA DE INICIAR EL JUICIO DEL CASO - FIJACION DE PLAZO Y ESCRITURACION, Y ESTANDO EN JUEGO UN INMUEBLE - MEDIO DE VIDA DEL PETICIONANTE PIDO PREFERENTE DESPACHO PARA SU DECRETO.-

Sin perjuicio de lo expresado hago notar que las MEDIDAS PREPARATORIAS, ART 277 C.P.C Y C. no son taxativas -Bourguigñon T I Pag 730 cc (CCCC Sala 2, Oscar, T vs Ingenio Concepción s/ Medida Preparatoria, Fallo 370 8/11/93 - Autor citado Pag 734 -.-

Asimismo es dable a todo evento diferenciarla de las pruebas anticipadas, "... las preparatorias tienen por objeto procurar a quien ha de ser parte en un futuro proceso, el conocimiento de hechos o informaciones que no se podrían obtener sin la intervención de los jueces, que resultan indispensables para que dicho proceso quede desde el comienzo constituido… las prueba anticipadas, por el contrario, procuran prevenir la desaparición de determinados elementos probatorios durante la secuela del juicio (CCCC, Sal 1, Criado, E vs Construcciones y diseños SRL s/ Medida Preparatoria, Fallo 325, 13/12/93" autor citado Pag 733.-

Se haga lugar a la misma en todos sus términos.-

SERA **J U S T I C I A**.-

17/12/2018

Dra. NANCY G. FIGUEROA PAEZ
ABOGADO
Mat. Prof. 350 - L. 81 - Folio 14

MA, 11 DIC 2018 11:31
JUZ. CIV. COM. III NOM.

DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUZG. CIV. Y COM. COMUN 3ª NOM. 15 FOLIO Centro Jud. Concepción

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: FIGUEROA ROSA LILIANA S/ MEDIDA PREPARATORIA.- EXPTE 738/18

CONCEPCION, 14 de diciembre de 2018.-

Proveyendo lo pertinente: Téngase al compareciente por apersonado, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 604, désele intervención de Ley.-

Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.-

A la medida preparatoria solicitada: No ha lugar por improcedente. Lo peticionado no se encuentra encuadrado en alguno de los supuestos del art. 277 del CPCCT. Al respecto, la Jurisprudencia ha establecido que: "Y si bien es cierto que la Jurisprudencia ha reconocido que la enumeración no es taxativa, reiteradamente se ha decidido que las diligencias preliminares no deben ser permitidas mas allá de lo estrictamente necesario, porque de otro modo podrían quedar comprometidos los principios de igualdad y lealtad al procurarse una de las partes informaciones por via jurisdiccional sin la plenitud del contradictorio..." (CCCC. Sala 3, Ferullo, J. E. s/Medida Preparatoria. Fallo del 27/07/09).-

Asimismo, lo solicitado en los presentes autos no persigue el objeto de las medidas preparatorias, no siendo la via procesal idónea. La doctrina establece que las medidas preparatorias establecidas en el art. 277 del CPCCT, tienen la finalidad de evitar el probable error de demandar a quien no tiene legitimación suficiente, a cuyo fin se procura obtener la información necesaria respecto de la personalidad y carácter que ella tiene con relación a cosas o situaciones. El objeto de estas diligencias previas a la constitución de la litis es la determinación de la legitimación procesal de quienes han de intervenir en el juicio, la comprobación de ciertas circunstancias cuyo conocimiento es imprescindible o manifiestamente ventajoso desde el punto de vista de la economía procesal, para fundar una eventual pretensión.-

Atento a lo expuesto, se rechaza la misma.-SEA

DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN IIIª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 18 DIC 2018 se notifican las partes
Secretaria (Art.163 C.I.C.C.M.)

DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUZG. CIVIL Y COM.COMUN 3ª NOM. 16 FOLIO Centro Jud. Concepción

INTERPONE RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACION EN SUBSIDIO.-

SRA. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL DE LA IIIa NOMINACION.-

JUICIO: "FIGUEROA ROSA LILIANA s/ Medida Preparatoria".-

EXPTE N°738/18

Rosa Liliana Figueroa, argentina, viuda, D.N.I. N° 17.526.309, y demás condiciones personales que constan en autos a V. S. con el debido respeto digo:

I.- Objeto:

Que en tiempo y forma interpongo recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la providencia de fecha 14/12/18 recaida en los autos del titulo que no hace lugar A LA MEDIDA PREPARATORIA, solicitada por esta parte ello por cuanto la denegación mentada CAUSA AGRAVIO IRREPARABLE, A MAS QUE EL DECRETO EN CRISIS RESULTA CONTRADICTORIO, INMOTIVADO, ILOGICO, IRRAZONABLE, DOGMATICO, ARBITRARIO.-

SOLICITANDO DE V.S. SE SIRVA REVOCAR EL DECRETO EN TODAS SUS PARTES - MANDATO REFERENCIADO Y HAGA LUGAR EN JUSTO DERECHO A LA MEDIDA IMPETRADA, PARA EL HIPOTETICO E IMPROBABLE QUE V.S. NO HAGA LUGAR, OPORTUNAMENTE Y EN MERITO A LA APELACION EN SUBSIDIO SE ELEVE A LA EXMA CAMARA DEL FUERO, A LOS FINES QUE EL COLEGIADO TRIBUNAL EN REVISION DEL PEDIMENTO SENTENCIE - ADMISIBILIDAD - PERTINENCIA HAGA LUGAR A LA MEDIDA EN CUESTION.-

EL DECRETO EN CRISIS I:

La providencia atacada destaca que, dicha medida es improcedente por cuanto no se encuentra encuadrada en supuestos del art 277 del C.P.C. Y C., seguidamente agrega que tiene conocimiento de que la jurisprudencia ha receptado que los supuestos citados NO SON TAXATIVOS, agrega que pueden quedar comprometidos los principios de igualdad y lealtad a favor de una de las partes - via informaciones jurisdiccionales y ello sin la plenitud del contradictorio.-

Sr juez si categóricamente no se encuentra en los supuestos lo peticionado por esta parte y se torna

improcedente, no podemos dar paridad, igualdad a la contradicción de improcedencia conforme art precitado para luego devenir en que no es taxativa, o es una u otra cosa, de los contrario el razonamiento que sustenta el acto jurisdiccional se torna pretendidamente sino ambiguo, bivalente, amén de que no se explicitan ni argumenta en derecho en donde reside el supuesto quiebre de la igualdad y lealtad procesal. Justamente la preparatoria es una medida por la cual se pretende obtener elementos que resultan indispensables para que se pueda demandar en legitimidad, evitando dispendio jurisdiccional y en el caso el actor obtener desde inicio una igualdad procesal frente a potenciales detracciones o detrimentos de la cual la contraparte se puede valer aventajando la falencia de no haber obtenido y/o cumplimentado con los recaudos legales de admisibilidad de la acción intentada (Camara Civil y Comercial Comun, sala 3 - Sent N°5 del 4/2/2009)- "Torres Miguel Angel s/ Medida Preparatoria" - Se solicito copias certificadas de una causa ajena-

Queda claro lo ilógico e irrazonable del proceso de subsunción que el a quo meritúa en un errado análisis de pedimento. La petición es obtener si en documento escrito precitado Boleto de Compraventa que consta en autos a fin de dotar al mismo de los recaudos legales inherentes a dicho instrumento, pues se dijo que el mismo fue hurtado y/ extraviado y que ello consta en la denuncia penal caratulada: MICUCCIO FEDERICO S/USURPACION Y O DELITOS EXPTE n°8007/18 en tramite en la Fiscalia de Instrucción de la IIa Nominación de este Centro Judicial, reitero se trata de fotocopia que buscan una LEGITIMACIÓN PROCESAL es decir personas que efectivamente actúan en el proceso y las personas a las cuales la ley habilita especialmente para pretender (LEGITIMACION ACTIVA), pues de lo contrario esta legitimación para obrar se puede ver atrofiada en tanto el juez oportunamente ordene un plazo para presentar documentación original, ello igualmente marcaria la potencial defensa de falta de acción por parte del demandado POR ENDE LA DENEGATORIA QUIEBRA LA IGUALDAD DE LAS PARTES EN EL PROCEDIMIENTO (BOURGUIGNON MARCELO C.P.C Y C TUC COMENTANDO PAG 794/795).-

JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3ª NOM. * Centro Jud Concepción * 17 FOLIO

Por otro lado se verifica prístinamente la desigualdad procesal precitada, si nos detenemos en que las fotocopias no pueden sustituir los originales y corresponde a los interesados presentar dichos originales al juez de la causa a fin de merituar la existencia y efectos de acto que se pretende allí documentado "C.S.J.T. - Sal Civil y Penal - Sent 22 de fecha 13/2/02 - doctrina legal - Gomez Juana Haydee vs Sanchez Juan Carlos S/ Daños y Perjuicios.-

Sr juez: el requerimiento preparatorio consistente a fin de iniciar juicio de Fijación de Plazo y Escrituración en contra de MICUCCIO ALEJANDRO FEDERICO HEREDERO UNICO Y UNIVERSAL DEL SUSCRIBIENTE VENDEDOR DEL BOLETO OSCAR HUMBERTO MICUCCIO, CUYOS DATOS PERSONALES OBRAN EN AUTOS REMITIENDOME BREVITATIS CAUSAE a lo peticionado cabeza de los actuados, tiene como objeto fundar debidamente la pretensión y evitar dispendio jurisdiccional, tratando de obtener los datos del caso y/o informes ante la escribanía en que fue certificada la firma del vendedor (actuación protocolizada) cuyos datos notariales también constan en el requerimiento peticionado - Medida Preparatoria-.-

Se debe tener en cuenta que si bien las fotocopias no le priva totalmente de validez, ello depende en suerte de que no sean observadas por el demandado, pero no obstante corresponde a esta parte peticionar a los fines de alcanzar una correcta integración de la litis con claridad para el demandado respetando así su derecho a la defensa.-

Asimismo resulta imprescindible hacer saber nuevamente a V.S. lo que es de publico y notorio que datos como los requeridos los notarios en su carácter de fedatarios públicos reservan únicamente a los pedidos formalizados via jurisdiccional, esta parte no pudo obtener privadamente dicha información.-

El DECRETO EN CRISIS II

En la exegesis de la segunda parte, el Sr Juez estima que lo solicitado en autos no es objeto de medida Preparatoria determinando que no es la via procesal idónea y, luego al diferenciar entre la finalidad y el objeto de la misma expresa: "el objeto de estas diligencias

previas a la constitución de la litis es la determinación de la legitimación procesal de quienes han de intervenir en el juicio, comprobación de ciertas circunstancias cuyo conocimiento es imprescindible o manifiestamente ventajoso desde el punto de vista de la economía procesal. Rechaza la medida.-

Se ha dicho en el introito de este escrito que la providencia luce irrazonable, arbitraria, pues bien, si lo que se quiere como lo dice el juez la determinación de la legitimación procesal, en el caso activa, no se entiende sino únicamente desde la arbitrariedad que PRIVE A ESTA PARTE DETERMINAR CON CERTEZA INDUBITADAMENTE SU LEGITIMACION Y COMO BIEN LO EXPRESA RESULTA MANIFIESTAMENTE VENTAJOSO UNA LITIS REGULAR ABINICIO, de resultas que el iudicante da la razón a lo pretendido pero rechaza y todo ello con un razonamiento paradojal, contradictorio y dogmatico, motivando un desmedro del derecho de defensa de esta parte art 18 C.Nac.-

Cabe agregar que tampoco nos dice y/o explica a su juicio CUAL ES EL PERJUICIO PARA LA CONTRAPARTE, OBVIAMENTE, LO CONTRARIO CON ESTA MEDIDA TAMBIEN CONTRIBUIMOS A LA SANIDAD DE PROCESO SIN AVENTAJAR Y/O AVERIAR DERECHO ALGUNO DEL FUTURO DEMANDADO, PUES LA MATERIA DE LA LITIS VERSARA SOBRE, SI LAS PARTES CUMPLIERON O NO LO PACTADO -VENTA DE UN INMUEBLE- Asi CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN SALA 2 GOMEZ SIMON RICARDO SV CASTILLO SACIFIA S/MEDIDA PREPARATOTIA - Sent 412 de 26/7/02, citando a Palacios (derecho Procesal Civil tomo 6 pag 11: "...no son taxativas...proceden cuando no causan agravios a la contraparte...resulta necesaria a los efectos de contar con ciertos elementos de juicio para fundamentar adecuadamente su pretensión...sosteniendo un criterio de amplitud y definida como aquellas dirigidas a obtener los datos que requiere conocer antes de deducir la demanda o de notificar la misma para que el futuro litigio pueda tramitarse con eficacia y regularidad..." - in re (RISSO PATRON VS LUQUE 2/5/92; CANO ENRIQUE Y O 22/3/90 - CF. OSCAR T.V C/INGENIO CONCEPCION S.A. S/MED PREP SENT 370- 8/11/93 - SAL II.-

AGRAVIOS IRREPARABLES:

JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3ª NOM.
18

Violacion del derecho de igualdad - idem del derecho de defensa art 16 y 14 C. Nac - denegación art 8 y 25 Pacto de San Jose de Costa Rica art 75 inc 11 de la Carta Magna, PRIVACION DE CONCRETAR EFICAZMENTE LA LEGITIMACION ACTIVA - FALTA DE AGRAVIOS CON TAL MEDIDA A LA CONTRAPARTE Y POR ENDE SENTENCIA ARBITRARIA Y DESINTERPRETATIVA DEL ART 277 DEL C.C. Y C TUC.-

PETITUM:

se tenga por interpuesto el RECURSO DE REVOCATORIA CO APELACION EN SUBSIDIO EN TERMINO, SE HAGA LUGAR AL MISMO EN TODAS SUS PARTES DECLARANDO LA ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA DE LA MEDIDA PREPARATORIA, EN SU DEFECTO SEA ELEVADO OPORTUNAMNTE A LA EXMA CAMARA DEL FUERO.-

J U S T I C I A.-

DNI 17526309

Dra. MARCELA B. FIGUEROA PAL
ABOGADO
Mat. Prof. 850 - 01

JU, 27 DIC 2018 12:04
JUZ. CIV. COM. III NOM.

DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3ª NOM. Scrt. 6 Juz. Con. 19 FOLIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: FIGUEROA ROSA LILIANA S/ MEDIDA PREPARATORIA.- EXPTE 738/18

CONCEPCION, 28 de diciembre de 2018.-

A la revocatoria con apelación en subsidio: Autos a Despacho para resolver.- GEG

DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN IIIª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 07/FEB 2019 se notifican las partes en Secretaria (Art.163 C.I.C.C.M.)

DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

20

Juzg. Civ. en Doc. y Loc. de la IIIa Nom. CENTRO JUDICIAL CONCEPCION	
REGISTRADO	
Sentencia N° 03	TOMO Año: 738/18

JUICIO: " FIGUEROA ROSA LILIANA S/ MEDIDA PREPARATORIA".- (EXPTE. Nº 738/18) Ingresó: 27/11/2018

CONCEPCIÓN, 06 de FEBRERO de 2.019.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el recurso de revocatoria con apelación en subsidio en los presentes autos caratulados: **"FIGUEROA ROSA LILIANA S/ MEDIDA PREPARATORIA".- (EXPTE. Nº 738/18) "**, y

CONSIDERANDO:

1) Que a fs. 16/18 la parte actora interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio, en contra de la providencia de fecha 14/12/2018 (fs.15), solicitando que se revoque la misma y haga lugar en justo derecho a la medida impetrada.

Expresa la recurrente, que el requerimiento preparatorio requerido tiene como objetos fundar debidamente la pretensión y evitar dispendio jurisdiccional, tratando de obtener los datos del caso y/o informes ante la escribanía en que fue certificada la firma del vendedor cuyos datos notariales también constan en el requerimiento peticionado.

Manifiesta, que si bien las fotocopias obrantes en autos no le priva totalmente de validez, ello depende en suerte de que no sean observada por el demandado, pero no obstante corresponde a esta parte peticionar a los fines de alcanzar una correcta integración de la litis con claridad para el demandado respetando así su derecho a la defensa.

Cita Jurisprudencia y a fs. 19 pasan los presentes autos a despacho para resolver.

2) De las constancias de autos surge que a fs. 2/3 se presenta la actora, Sra. ROSA LILIANA FIGUEROA, con el patrocinio letrado de la Dra. Nancy Figueroa Páez e inicia medida preparatoria tendiente a recabar información necesaria y suficiente para accionar posteriormente por fijación de plazo y escrituración contra MICUCCIO ALEJANDRO FEDERICO en su carácter de heredero único y universal, en virtud del Boleto de Compraventa suscripto por el causante OSCAR HUMBERTO MICUCCIO y la actora en autos.

A fs. 07 obra Recibo de Venta de fecha 02/12/2003 y seguidamente la certificación de la firma del causante Oscar Micuccio emitida por ante la Escribana Clara Silvia Sarmiento de Arnedo.

Ahora bien, entrando al análisis del caso que nos ocupa, debemos como primera medida tener en cuenta que nuestro Código Procesal en su art 277

PODER JUDICIAL TUCUMAN

enumera una serie de medidas anteriores a la interposición de la demanda, estas se denominan medidas preparatorias que tiene por objeto asegurar a las partes la posibilidad de plantear sus alegaciones en la forma más precisa y eficaz. Pueden ser pedidas tanto por el actor como por el demandado, ya que el citado artículo acuerda este derecho "al que pretenda demandar o quien con fundamento" prevea que será demandado.

La recurrente en su escrito de demanda solicita que se libre oficio a la escribanía CLARA SILVIA SARMIENTO DE ARNEDO a fin de que informe si las fotocopias agregadas en autos y la firma del vendedor se corresponde con la original.

A fs. 8/9 y con fecha 02/12/2003 obra actuación notarial para certificación de firmas, de la cual surge claramente que la escribana a la que hace referencia la recurrente certifica la firma del Sr. Oscar Humberto Micuccio. Asimismo cabe aclarar que la certificación notarial de la firma en un instrumento privado convierte a éste en un instrumento calificado. Se da entonces el caso de que en el papel, convergen dos instrumentos: uno privado y otro público. El primero jerarquizado por la fe pública que trasciende del segundo, resultando innecesario el pedido de la actora en su escrito de demanda.

Del análisis excautivo de cada uno de los supuestos enumerados por el art 227 Procesal, la medida solicitada por la actora no se haya encuadrada en ninguno de ellos, sin perjuicio de que el juez tiene la facultad en el caso de que se solicite la concesión de alguna medida no prevista en el código, de otorgarla o no atendiendo a que la misma no exceda lo estrictamente necesario, y así evitar que queden comprometidos los principios de igualdad y lealtad.

" Las medidas preliminares, preparatorias del proceso, tienen por objeto procurar a quien ha de ser parte en un futuro juicio, el conocimiento de hechos e informaciones que no podría obtener sin intervención de los jueces, que resultan indispensables para que dicho proceso quede desde el comienzo constituido regularmente (determinación de la legitimación procesal de quienes han de intervenir en el juicio, comprobación de ciertas circunstancias cuyo conocimiento es imprescindible o manifiestamente ventajoso desde el punto de vista de la economía procesal, para fundar una eventual pretensión en juicio). En este orden de ideas, la producción de la prueba fuera del proceso al que está destinada debe ser analizada desde el punto de vista de su excepcionalidad, no solamente por el desorden que ocasiona, sino por el riesgo que crea frente a la imposibilidad de un total control por parte del Tribunal, al no encontrarse determinado aún con exactitud el objeto del proceso. En el sub-lite, las medidas solicitadas pueden y deben tramitarse privada y extrajudicialmente. El remedio jurisdiccional impetrado por la actora, es restricto y excepcional y debe aplicarse en absoluto caso de imposibilidad, lo que no se acredita, ni siquiera se menciona en la demanda ni en el

recurso interpuesto es decir, no surge que se haya intentado el diligenciamiento preliminar peticionado. Por otro lado, nada obsta al pleno ejercicio de sus derechos por parte de la accionante, toda vez que la misma, puede realizar privadamente las diligencias previas señaladas y una vez concluida la investigación y completa da la demanda, recién correr el traslado de la misma. DRES. VILLAGRA DE IBAZETA - PEREZ VILLADA - CARMONA. - CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN – CONCEPCION – JUICIO: RACEDO DE HERRERA CASIMIRA DEL PILAR Vs. ROSALES DANIEL HORACIO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS - Nro. Sent: 123 Fecha Sentencia 30/07/1993"

Por último, el objeto perseguido por la actora mediante la presente acción no constituye el objeto de las medidas preparatorias, por lo que la vía optada por la recurrente no es la idónea, ya que la misma cuenta con los datos necesarios para la correcta integración de litis.

Atento a lo expuesto, y encontrándose ajustada a derecho la providencia atacada, corresponde no hacer lugar a la revocatoria interpuesta.

Respecto a la apelación interpuesta subsidiariamente, la misma debe ser concedida a tenor de lo dispuesto en el art. 701 Procesal.

3) En cuanto a las costas, no corresponde su imposición en virtud de que no se dio trámite bilateral al recurso de revocatoria, y por lo tanto no puede considerarse que técnicamente hubo contienda, no tipificándose la figura del vencido, presupuesto indispensable de los Arts.105 y 106 del C.P.C.C.

Por ello,

RESUELVO:

I)- NO HACER LUGAR al recurso de revocatoria interpuesta por la actora ROSA LILIANA FIGUEROA, en contra del decreto de fecha 14/12/2018 manteniendo el mismo, conforme lo considerado.

II)- COSTAS, conforme lo considerado.

III)- CONCÉDASE el recurso de apelación interpuesto en relación (art. 707 Procesal). Encontrándose sustanciado el mismo, elévense las presentes actuaciones a la Excma. Cámara Civil y Comercial Común.

IV)- RESERVAR pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad.-

HÁGASE SABER

DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN III° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN

En fecha 6/2/2019 se confeccionó cédulas Nº. 16.-

En fecha 6/2/2019 se libró cédulas Nº. 16.-

DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

e.e.e. III°

22

PODER JUDICIAL TUCUMAN

00LYSJRYYV

Expte N°: **738/18**
Cèdula Nº 16

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 6 de febrero de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN III NOMINACION

AUTOS: **FIGUEROA ROSA LILIANA S/ MEDIDA PREPARATORIA.-**

Se notifica a: **FIGUEROA, ROSA LILIANA**
Domicilio: **CASILLERO Nº 604**

P R O V E I D O

"CONCEPCIÓN, 06 de FEBRERO de 2.019.- AUTOS Y VISTOS: ... **CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I)- NO HACER LUGAR** al recurso de revocatoria interpuesta por la actora ROSA LILIANA FIGUEROA, en contra del decreto de fecha 14/12/2018 manteniendo el mismo, conforme lo considerado. **II)- COSTAS**, conforme lo considerado. **III)- CONCÉDASE el** recurso de apelación interpuesto en relación (art. 707 Procesal). Encontrándose sustanciado el mismo, elévense las presentes actuaciones a la Excma. Cámara Civil y Comercial Común. **IV)- RESERVAR** pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad.- **HÁGASE SABER** Fdo: DR. CARLOS RUBEN MOLINA - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° ..... Recibido Hoy .....
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

A horas ..... del día ..... de 20.....
Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

DEJE CEDULA EN
CASILLERO Nº 604
A HORAS 13
7 FEB 2019
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVE A SU ORIGEN
FERNANDO MARTIN FIGUEROA
PROSECRETARIO CAT. 6.

23

Causa:FIGUEROA ROSA LILIANA S/ MEDIDA PREPARATORIA-

Expte. nº 738/18

En 18 de febrero de 2019 elevo estos autos a la ***Excma. Cámara Civil y Comercial Común*** en 01 cuerpo/s con 23 fs.

DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

MA, 19 FEB 2019 09:55
CAM. CIV. Y COM. COM.

En (01) cuerpo con (23) fs.

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: FIGUEROA ROSA LILIANA C/ S/MEDIDA PREPARATORIA, . EXPTE. Nº738/18.-

Concepción, 20 de febrero de 2019.-

Iº)-Téngase por recepcionado los presentes autos del Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la 3º Nominación. IIº)-Martes y viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. IIIº)-Autos a despacho para resolver el recurso de apelación en subsidio interpuesto por la actora (fs. 16/18). Personal.- JRM

Dra. Mirtha I. Ibañez de
VOCAL
Exma. Cám. de Apel. en lo Civil y
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

(02)

22 FEB 2019 se libra cédula nº 66.—

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN

EXCMA. CAMARA CIVIL Y COM. COMUN
25
FOLIO
C. J. C.

00AWICMSEU

Expte N°: **738/18**

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula Nº 66

Concepción, 22 de febrero de 2019.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: **FIGUEROA ROSA LILIANA C/ S/ MEDIDA PREPARATORIA**

Se notifica a: **FIGUEROA, ROSA LILIANA - PARTE ACTORA**
Domicilio: **CASILLERO Nº 604**

P R O V E I D O

Concepción, 20 de febrero de 2019.- Iº)-Téngase por recepcionado los presentes autos del Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la 3º Nominación. IIº)-Martes y viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. IIIº)-Autos a despacho para resolver el recurso de apelación en subsidio interpuesto por la actora (fs. 16/18). Personal.- JRM Fdo. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-** NMT

Dra. Mirta Estela Casares
Secretaria Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° ..... Recibido Hoy .....
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

Secretario Jefe

A horas ..... del día ..... de 20.....
Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

Oficial Notificador

NMT

DEJE CEDULA EN CASILLERO Nº 604 A HORAS 13
22 FEB 2019
EN FOLIA POSTERIOR DEVUELVO

EXMA. CAMARA CIVIL Y COM. CONCEP
216
FOLIO
C. J. C.

JUICIO: FIGUEROA ROSA LILIANA C/ S/MEDIDA PREPARATORIA . EXPTE Nº 738/18.

En 07/03/2019 paso a estudio al Dr. Mario Rodolfo Leal, en 01 cuerpo con 26 fs.-

JULIO RODOLFO MAIHUB
PROSECRETARIO
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 21/3/19 devuelve Dr. Mario Rodolfo Leal, con lo detallado precedentemente.

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 21/3/19 paso a estudio a la Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba , con lo detallado precedentemente.

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 21/3/19 devuelve Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba, con lo detallado precedentemente.

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 21/3/19 paso a estudio a la Dra. María Jose Posse, con lo detallado precedentemente.

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 21/3/19 devuelve Dra. María Jose Posse, con lo detallado precedentemente.

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: "FIGUEROA ROSA LILIANA S/ MEDIDA PREPARATORIA" - EXPTE. Nº 738/18.

EXCMA. CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN **REGISTRADO**	
SENTENCIA Nº 28	AÑO 2019

Concepción, 25 de marzo de 2019.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el recurso de apelación en subsidio interpuesto por la parte actora (fs. 16/18) contra el decreto de fecha 14/12/201018 dictado por el Juzgado Civil y Comercial de la IIIa. Nominación en estos autos caratulados "Figueroa, Rosa Liliana s/ Medida preparatoria" – expte. nº 738/18, y

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 27/12/2018 (fs. 16/18) la Sra. Rosa Liliana Figueroa interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del decreto de fecha 14/12/2018 (fs. 15) en cuanto dispuso "(...) A la medida preparatoria solicitada: No ha lugar por improcedente. Lo peticionado no se encuentra encuadrado en alguno de los supuestos del art. 277 del CPCCT. Al respecto, la jurisprudencia ha establecido que: "Y si bien es cierto que la jurisprudencia ha reconocido que la enumeración no es taxativa, reiteradamente se ha decidido que las diligencias preliminares no deben ser permitidas mas allá de lo estrictamente necesario, porque de otro modo podrían quedar comprometidos los principios de igualdad y lealtad al procurarse una de las partes informaciones por vía jurisdiccional sin la plenitud del contradictorio..." (CCCC Sala 3, Ferullo, J. E. s/ Medida preparatoria, fallo del 27/7/2009). Asimismo, lo solicitado en los presentes autos no persigue el objeto de las medidas preparatorias, no siendo la vía procesal idónea. La doctrina establece que las medidas preparatorias establecidas en el art. 277 del CPCCT, tienen la finalidad de evitar el probable error de demandar a quien no tiene legitimación suficiente, a cuyo fin se procura obtener la información necesaria respecto de la personalidad y carácter que ella tiene con relación a cosas o situaciones. El objeto de estas diligencias previas a la constitución de la *litis* es la determinación de la legitimación procesal de quienes han de intervenir en el juicio, la comprobación de ciertas circunstancias cuyo conocimiento es imprescindible o manifiestamente ventajoso desde el punto de vista de la economía procesal, para fundar una eventual pretensión. Atento a lo expuesto, se rechaza la misma".

Por sentencia nº 36 de fecha 6 de febrero de 2019 (fs. 20/21) se dispuso no hacer lugar al recurso de revocatoria interpuesto por la Sra. Rosa Liliana Figueroa, en contra del decreto de fecha 14/12/2018 el que se mantuvo, y se

DR. MARIO RODOLFO LEAL VOCAL EXCMA. CAM. de APEL. EN LO CIVIL Y COM. COM. CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DRA. MARIA JOSE POSSE VOCAL EXCMA. CAMARA DE APEL. CIV. Y COM. COMUN CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba VOCAL EXma. Cám. de Apel. en lo Civil y Com. Com.

PODER JUDICIAL TUCUMAN

concedió la apelación interpuesta subsidiariamente (art. 707 del CPCCT). Al fundar la revocatoria -que a tenor de lo dispuesto por el art. 710 procesal constituyen los agravios del recurso de apelación que aquí se trata- la recurrente manifestó que el razonamiento que sustenta el acto jurisdiccional resulta bivalente, pues no explicita ni argumenta en derecho, dónde reside el supuesto quiebre de igualdad y lealtad procesal.

Expresó que el requerimiento preparatorio consistente en iniciar juicio de fijación de plazo y escrituración en contra de Alejandro Federico Micuccio –heredero único y universal del suscribiente del boleto de compraventa– tiene por objeto fundar debidamente la pretensión y evitar dispendio jurisdiccional, tratando de obtener los datos del caso y/o informes ante la escribanía en que fue certificada la firma del vendedor, cuyos datos notariales constan en el requerimiento peticionado (medida preparatoria).

Dijo que si bien las fotocopias obrantes en autos no le privan de validez, ello depende en suerte de que no sean observadas por el demandado, por lo que corresponde a su parte peticionar a los fines de alcanzar una correcta integración de la *litis,* con claridad para el demandado, respetando su derecho de defensa. Aclaró, que no pudo obtener los datos requeridos, ya que los notarios, en su carácter de fedatarios públicos, precisan que los pedidos de ese tipo sean formalizados por vía jurisdiccional.

Destacó la irrazonabilidad y arbitrariedad de la providencia, la cual según su criterio, impide a su parte determinar con certeza su legitimación, motivando un desmendro de su derecho de defensa.

2.- La sentencia nº 36 de fecha 6/2/2019 (fs. 20/21) rechazó la medida solicitada por la accionante con fundamento en que el objeto perseguido por la Sra. Figueroa mediante la acción interpuesta, no constituye el objeto de las medidas preparatorias, por lo que la vía optada por la recurrente no es la idónea, ya que la misma cuenta con los datos necesarios para la correcta integración de *litis.*

3.- Entrando en el análisis de la cuestión debatida, cabe señalar de manera liminar que, el presente proceso fue iniciado por la Sra. Rosa Liliana Figueroa, quien promovió medida preparatoria tendiente a recabar la información necesaria y suficiente para accionar posteriormente contra Alejandro Federico Micuccio, en su carácter de único y universal heredero del Sr. Oscar Humberto Micuccio. Expresó que en fecha 2/12/2003 adquirió, mediante boleto de compraventa suscripto por el Sr. Oscar Humberto Micuccio, el inmueble ubicado en calle España nº 1004 de la ciudad de Concepción, departamento Chicligasta, identificado como fracción A, del plano de división 17726/91, expediente 15465-D-S-90; compuesto desde el punto D-E por 0,37 metros, del D-C por 3,95 metros, del A-B por 2,97 metros, del B-C por 23, 34 metros, del A-E por 25,12 metros; el cual cuenta con una superficie de 80.6253 m2; linda al norte con calle España, al sur con A. Fantini, al este con calle El Ceibo y al oeste con Sucesión Bernardo Barrionuevo; y cuyos datos catastrales son: Padrón nº 250314, Matrícula y Orden nº 16685/6987, Circunscripción: I, Serie: B, Manzana 32–45, Parcela 16A, inscripto en el Registro

Inmobiliario con matrícula Z–8114. Explicó que debido a que el boleto original fue extraviado y/o sustraído de su local comercial sito en calle España 1004, y resultando imperioso contar con el instrumento –apto y eficaz para obtener la escrituración y evitar dispendio juridiccional– requirió la medida solicitada consistente en librar oficio al Registro nº 77 de la ciudad de Concepción, a fin de que informe si las fotocopias y firma suscripta fueron pasadas ante ese Registro, y si la firma del vendedor se corresponde con la original protocolizada (fs. 2/3).

De la lectura íntegra de la demanda surge que lo que requiere la accionante es la producción de prueba anticipada la cual difiere sustancialmente de la medida preparatoria propiamente dicha. La prueba para el futuro no tiene por función preparar o adquirir el conocimiento de hechos necesarios para entablar una demanda. Tampoco constituye una categoría jurídico–procesal con personalidad propia, por el contrario, es un modo excepcional de producir la prueba, entablado o no el juicio, de acuerdo con la urgencia para la ejecución de la medida. Ésta ultima situación, cuando aún no se ha presentado la demanda judicial, se puede prestar a confusión con la diligencia preparatoria, en razón de la oportunidad y similitud en el procedimiento.

Con respecto a la producción de pruebas antes de trabada la *litis,* se ha dicho que: "El peticionante deberá fundar la solicitud exponiendo la particular situación, el objeto del proceso futuro y los motivos justificados para temer que la producción de sus pruebas pudiera resultar imposible o muy dificultosa en el período de prueba. Son cuestiones de hecho, sobre las que es difícil establecer pautas, por lo cual corresponde a la prudencia del magistrado la apreciación de su procedencia, en orden a la imposibilidad o dificultad aludida, como la justificación sumaria de estos extremos. De cualquier modo, la ejecución de la prueba fuera del proceso a que está destinada es de real excepción, y como tal debe analizársela no solamente por el desorden que ella ocasiona, sino por el riesgo que crea frente a la imposibilidad de un total control por parte del tribunal al no estar determinado aún con exactitud el objeto del proceso. (…) La jurisprudencia suele reconocer a la prueba anticipada una función de "aseguramiento", pues se la adquiere en previsión de que pudiera desaparecer o tornarse no incorporable al proceso calificándolas de "medidas conservatorias" o "preventivas", ya que evitan la posibilidad de desaparición de determinados elementos probatorios durante el transcurso del juicio" (Fenochietto Arazi, Código Procesal Civil y Comercial de la Nación comentado y concordado, T. II, Edit. Astrea, año 1987, p. 155 y vta.).

En igual sentido se ha establecido que: "La medida de aseguramiento de prueba consiste básicamente en disponer de manera anticipada la producción de una prueba con el objeto de preservar ciertos elementos ya que su obtención, en la etapa procesal oportuna, puede resultar dificultosa o imposible. Por tratarse de pruebas que deben producirse de manera anticipada y fuera de la etapa procesal oportuna, su admisibilidad debe ponderarse con criterio restrictivo, ya que su producción no gozará de las mismas garantías procesales que las demás pruebas. Visto de esta forma, resulta comprensible que, como requisito de

PODER JUDICIAL TUCUMAN

DR. MARIO RODOLFO LEAL
VOCAL
EXCMA. CAM. de APEL. EN LO CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DRA. MARIA JOSE POSSE
VOCAL
EXCMA. CAMARA DE APEL. CIV. Y COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dra. Mirtha I. Ibañez de Córdoba
VOCAL
EXma. Cám. de Apel. en lo Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

admisibilidad, se exija al peticionante que acredite de manera suficiente, todas aquellas circunstancias que tornan imposible o dificultosa su producción en la oportunidad procesal pertinente. En este mismo orden de ideas, el citado digesto de forma comentado, enseña: "Por tratarse de la producción de prueba en una etapa procesal que no es la ordinaria, el criterio de admisión predominante en la doctrina y jurisprudencia es restrictivo... El anticipo preventivo de prueba importa la admisión excepcional de la medida en una etapa no propia, con fundamento en la necesidad de su conservación ante su eventual pérdida o desaparición. Pero como tal facultamiento podrá colocar en situación de ventaja a la parte interesada en desmedro de la posición de la otra, se rodea a su admisión primero y a su producción después, de ciertos recaudos tendientes a restablecer el equilibrio" (Morello-Sosa-Berizonce, Códigos Procesales, T. IV, p. 455. Cit. Directores Marcelo Bourguignon – Juan Carlos Peral, Tomo I – B. p. 820/821). En idéntico sentido, se ha dicho que: "El aseguramiento de pruebas, en los términos del art. 326 del código procesal, constituye una vía procesal de excepción (cfr. Fassi, S.C. "Código procesal civil y comercial de la nación, comentado, anotado y concordado", t. 2, p. 19), que sólo debe admitirse si se comprueba que el proponente se halla expuesto a perder la probanza o que la misma le resultara de imposible o muy difícil realización en una ulterior oportunidad. Por ello, quien la pide debe extremar la explicación de las razones que la hagan viable y acreditar la existencia de motivos que invoca en su favor, y sólo concurriendo tales recaudos puede acordarse la franquicia legal, pues tratándose de una medida de excepción debe evitarse un despliegue de inútil actividad jurisdiccional" ("M. E. A. s/ Medida preparatoria", Cám. Civ. Flia. y Suc. Sala 2, San Miguel de Tucumán, sentencia nº 737 de fecha 4/12/2018).

De lo expuesto surge que la producción de prueba anticipada es un mecanismo extraordinario y excepcional de recabar declaraciones, reconocimientos o pericias, fundado en una situación de urgencia, pues procede solamente en aquellos casos en los que el modo ordinario de producción y recolección de pruebas deviene dificultoso o imposible.

En el caso de autos, no habiendo demostrado la accionante de manera contundente e inexcusable la dificultad o imposibilidad de producir la prueba en la etapa oportuna, y tomando en consideración que hacer lugar a la medida implicaría atentar en contra del principio de igualdad, corresponde rechazar el recurso de apelación en subsidio interpuesto por la Sra. Rosa Liliana Figueroa en contra del decreto de fecha 14/12/2018 (fs. 15) el cual se mantiene.

4.- Costas: Las costas de la presente instancia, atento a la ausencia de contradictor, no corresponde su imposición (arts. 105 y 107 del CPCCT).

Por ello, se

RESUELVE:

I).- NO HACER LUGAR al recurso de apelación en subsidio interpuesto por la Sra. Rosa Liliana Figueroa en contra del decreto de fecha 14/12/2018 (fs. 15)

29

el cual se mantiene. En consecuencia, confirmar la sentencia nº 36 de fecha 6 de febrero de 2019 dictada por el Sr. Juez Civil y Comercial Común de la IIIª nominación (fs. 20/21).

II).- COSTAS: atento a la ausencia de contradictor, no corresponde su imposición (arts. 105 y 107 del CPCCT).

III.- HONORARIOS: reservar pronunciamiento.

HÁGASE SABER.

DR. MARIO RODOLFO LEAL
VOCAL
EXCMA. CAM. de APEL. EN LO CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dra. Mirtha I. Ibañez de Córdoba
VOCAL
EXma. Cám. de Apel. en lo Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DRA. MARIA JOSE POSSE
VOCAL
EXCMA. CAMARA DE APEL. CIV. Y COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ANTE MÍ:

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN

E 26/03/19 às Folha cadeia Nº. 729. —

CÓDIGO DE ... CIVIL DE ... CENTRO JUDICIÁRIO ...

PODER JUDICIAL TUCUMAN

30

00FYZKDONH

Expte N°: **738/18**

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula Nº 729

Concepción, 26 de marzo de 2019.

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: **FIGUEROA ROSA LILIANA C/ S/ MEDIDA PREPARATORIA**

Se notifica a: **FIGUEROA, ROSA LILIANA - PARTE ACTORA**
Domicilio: **CASILLERO Nº 604**

P R O V E I D O

Concepción, 25 de marzo de 2019. AUTOS Y VISTOS: ..., CONSIDERANDO: ..., RESUELVE: I).- NO HACER LUGAR al recurso de apelación en subsidio interpuesto por la Sra. Rosa Liliana Figueroa en contra del decreto de fecha 14/12/2018 (fs. 15) el cual se mantiene. En consecuencia, confirmar la sentencia nº 36 de fecha 6 de febrero de 2019 dictada por el Sr. Juez Civil y Comercial Común de la IIIª nominación (fs. 20/21). II).- COSTAS: atento a la ausencia de contradictor, no corresponde su imposición (arts. 105 y 107 del CPCCT). III.- HONORARIOS: reservar pronunciamiento. HÁGASE SABER. Fdo. Dr. Mario Rodolfo Leal. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba. Dra. María José Posse **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-** ASA

Dra. Mirta Estela Casares
Secretaria Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° ..... Recibido Hoy .....
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

Secretario Jefe

A horas ..... del día ..... de 20.....
Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

DEJE CEDULA EN CASILLERO Nº 604 A HORAS 13
28 MAR 2019
EN TORNO A POSTERIOR DEVUELVE A SU ORIGEN

Oficial Notificador

ASA

FOLIO 31 C. J. C.

JUICIO: FIGUEROA ROSA LILIANA S/ MEDIDA PREPARATORIA - Expte.: 738/18

En 17/4/19 remito los presentes autos al Juzgado Civil y Comercial de la Tercera Nominación en (01) cuerpos con 31 fs.-NMT

Dra MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

LU, 22 ABR 2019 10:04
JUZ. CIV. COM. III NOM.
RECIBIDO: EXPTE EN (01) CUERPO CON 31 FS.

DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3ª NOM. 32 FOLIO Centro Jud. Concepción

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: FIGUEROA ROSA LILIANA S/ MEDIDA PREPARATORIA.- EXPTE 738/18

CONCEPCION, 23 de abril de 2019.-

Por recibidos los presentes autos de la Excma. Cámara Civil y Comercial Común: Cúmplase y pasen los presentes autos a despacho para regular honorarios.PERSONAL.-SEA

DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN IIIª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 26/ ABR 2019 se notifican las partes en Secretaria (Art.163 C.I.C.C.M.)

DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 29/04/19 se confeccionó cédulas Nº. 158.-

En fecha 29/04/19 se libró cédulas Nº. 158.-

DRA. CYNTHIA ESTELA ARIAS
J' [illegible] NOM.
CENTRO [illegible] CONCEPCION

JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM. 33 FOLIO Centro Jud. Concepción

PODER JUDICIAL TUCUMAN

00XKBAWFMG

Expte N°: **738/18**

Cèdula Nº 158

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 29 de abril de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN III NOMINACION

AUTOS: **FIGUEROA ROSA LILIANA S/ MEDIDA PREPARATORIA.-**

Se notifica a: **FIGUEROA, ROSA LILIANA**
Domicilio: **CASILLERO Nº 604**

P R O V E I D O

"CONCEPCION, 23 de abril de 2019.- Por recibidos los presentes autos de la Excma. Cámara Civil y Comercial Común: Cúmplase y pasen los presentes autos a despacho para regular honorarios. PERSONAL.-SEA Fdo: DR. CARLOS RUBEN MOLINA - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

DRA. OLIVIA ESTELA ARIAS
JUEZ CIVIL
JUZG. CIV. COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° ..... Recibido Hoy .....
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

A horas ..... del día ..... de 20.....
Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

DEJE CEDULA EN CASILLERO N° 604 A HORAS 13
30 ABR 2019
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVE A SU ORIGEN
FERNANDO MARTIN FIGUEROA PROSECRETARIO CAT. C.

Oficial Notificador

DIL

JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3ª NOM.
34
FOLIO
Centro Jud. Concepción

PODER JUDICIAL TUCUMAN

JUICIO: FIGUEROA ROSA LILIANA S/ MEDIDA PREPARATORIA. EXPTE. Nº: 738/18.-

Juzg Civil Comercial Comun III° Nom. CENTRO JUDICIAL CONCEPCION	
R E G I S T R A D O	
SENTENCIA N° 31	AÑO 2019

CONCEPCION, 29 de mayo de 2019.-

AUTOS Y VISTOS:

Para regular honorarios en estos autos del epígrafe, de cuyo estudio resulta que,

CONSIDERANDO:

1) Que por proveído de fecha 23/04/2019 (fs. 329) se ordenó que pasen los autos a despacho para regular los honorarios, habiéndose notificado del referido decreto en comparendo, conforme notata actuarial de fecha 26/04/2019 y por cédulas a la letrada interviniente, por lo tanto pasa a regular honorarios los presente autos.-

Atento al estado de la causa, corresponde regular honorarios a la letrada NANCY FIGUEROA PAEZ en el presente proceso, en tanto que el mismo se trata de una medida preparatoria constituida por diligencias preliminares necesarias para poder entablar una demanda posterior (fs. 02/03), sin trámite procesal, en virtud que por decreto de fecha 14/12/2018 no se hace lugar a dicha medida por resultar la mismo improcedente.

A fs. 16/18 la letrada impone recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del proveído mencionado ut-supra. Seguidamente con fecha 06/02/2019 se resuelve no hacer lugar a la revocatoria y concediéndose el recurso.

Elevados a la Exma Camara Civil y Comercial, la misma confirme la sentencia de primera instancia mediante resolución Nº 28 de fecha 25/03/2019.

2) En este sentido, estamos frente a un proceso de aseguramiento de prueba, la cual es considerada dentro del título de medidas preparatorias, cuestiones estas que se constituyen como accesorias o incidentales respecto del proceso principal. Asimismo cabe considerar que no existe al efecto base regulatoria para adoptar al no haber acreditado el inicio del juicio de fondo posterior, por lo que se estima que la tarea desarrollada por parte de la letrada resulta escasa.

En consecuencia, a fin de evitar una regulación reñida con los valores supremos de justicia y equidad, y dada la naturaleza de la acción (medida preparatoria) y en conforme art. 2 de la Ley 5480, el cual dispone " La actividad Profesional de los abogados y procuradores se

presume de carácter oneroso, excepto en los casos en que conforme a disposiciones legales, pudieren o debieren actuar gratuitamente."

Por ello, corresponde regular a la Dra. NANCY FIGUEROA PAEZ, por su participación como letrada patrocinante la suma de una consulta escrita, la cual asciende a $13.000.-

RESUELVO:

I)- REGULAR honorarios a la Dra. NANCY G. FIGUERA PAEZ, quién actuó como letrada patrocinante de la actora ROSA LILIANA FIGUEROA la suma de $13.000-

II) NOTIFIQUESE de conformidad al art. 35 Ley 6059.

HÁGASE SABER.

DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN IIIª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 29/5/19 se confeccionó cédulas Nº 229.237.-
En fecha 29/5/19 se libró cédulas Nº 229.237.-

DRA. [illegible]
JUZG. CIVIL Y COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUZG. CIVIL Y COMERCIAL COMUN III NOMINACION
35
FOLIO
Centro Jud. Concepción

PODER JUDICIAL TUCUMAN

00NWWJTCZC

Expte N°: **738/18**

Cèdula Nº 229

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 29 de mayo de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN III NOMINACION

AUTOS: **FIGUEROA ROSA LILIANA S/ MEDIDA PREPARATORIA.-**

Se notifica a: **FIGUEROA, ROSA LILIANA - ACTOR-**
Domicilio: **CASILLERO Nº 604**

P R O V E I D O

"CONCEPCION, 29 de mayo de 2019.- AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I)- REGULAR honorarios a la Dra. NANCY G. FIGUERA PAEZ, quién actuó como letrada patrocinante de la actora ROSA LILIANA FIGUEROA la suma de $13.000- **II) NOTIFIQUESE** de conformidad al art. 35 Ley 6059. **HÁGASE SABER.** Fdo: DR. CARLOS RUBEN MOLINA - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

M.E. N° ..... Recibido Hoy .....
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

A horas ..... del día ..... de 20.....
Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

GAF

DEJE CEDULA EN
CASILLERO Nº 604
A HORAS 13
30 MAY 2019
FERNANDO MARTIN FIGUEROA

Oficial Notificador